

C I R C U L A R No. PSAATLC 15-209

FECHA: DICIEMBRE 7 DE 2015

DE: PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BARRANQUILLA

PARA: JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO – JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

ASUNTO: REMISIÓN CIRCULAR No. 4 de 2015 – APLICACIÓN LEY 1424 DE 2014

De conformidad con lo decidido en la Sala Ordinaria No. 39 del 2 de Diciembre 2015, y en atención a la solicitud efectuada por el Dr. Diego Fernando Flórez Corso, Subdirector de Gestión Legal – Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, mediante OF115-026025/ JMFC 5202023 de 20 de noviembre de 2015, se remite Circular No. 4 de fecha 21 de Octubre 2015, expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de procurar la aplicación de las directrices establecidas para tramitar procesos que se adelanten contra desmovilizados por los delitos del art. 1° de la Ley 1424 de 2010.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.



CLAUDIA REGINA EXPÓSITO VÉLEZ
Presidenta.

JMFC
Sala N° 39



024440

[Handwritten signature]
SB8

024440 15 NOV 24 AM 10:38

Recibido ACR: 15NOV20 1432 1888
SECRETARIA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CONSEJO SECCIONAL

OFI15-026025 / JMSC 5202023
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., viernes, 20 de noviembre de 2015

Doctora
CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ
CONSEJO SECCIONAL ATLANTICO
Consejo seccional de la Judicatura
Carrera 45, Cl. 40 #44, Piso 6
Barranquilla – Atlántico

Respetado(a) Magistrado,

La Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), creada mediante Decreto 4138 de 2011, es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia¹.

Así mismo, dentro sus funciones, se encuentra la de coordinar la aplicación de la ley 1424 de 2010 con las autoridades judiciales y administrativas, para lo cual se han desarrollado instrumentos y talleres académicos dirigido a los Señores Jueces de la República, apoyados en todo momento por el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Lara Bonilla, lo cual ha permitido ampliar el conocimiento de la ley en favor de su aplicación y los fines propios de la misma, como lo son: Definir la situación jurídica de la población desmovilizada de las AUC, la reconstrucción de la Memoria Histórica, la paz perdurable y la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, dentro del marco de justicia transicional.

En el marco de esta articulación interinstitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, emitió la **Circular N° 4 del 21 de octubre de 2.015** (Ver Anexo), mediante la cual formuló una serie de directrices para la adecuada aplicación de la ley 1424 de 2.010, con destino a todos los despachos judiciales, y en particular frente a la aplicación del Derecho Sustancial y los fines propios de la norma en comento.

¹ Decreto 4138 de 2011. Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura.



En este sentido, de manera respetuosa, y con el fin de procurar la aplicación de estas directrices, agradecemos socializar y poner en conocimiento la citada circular, a cada uno de los jueces penales especializados del circuito, los jueces de ejecución de penas de su seccional y a los que en razón a su competencia asuman el conocimiento de los procesos que se adelanten contra los desmovilizados por los delitos del artículo 1° de la ley 1424 de 2010².

Finalmente, agradecemos disponer de un espacio en su agenda, a fin de presentar la política de reintegración, los avances y retos de la implementación de la ley 1424 de 2010. Para ello, podrá comunicarse a los teléfonos 5932211 Ext 401 – 404 o al correo electrónico de la subdirección de gestión legal de la ACR, subdirecciongestionlegal@acr.gov.co.

Sin otro particular.

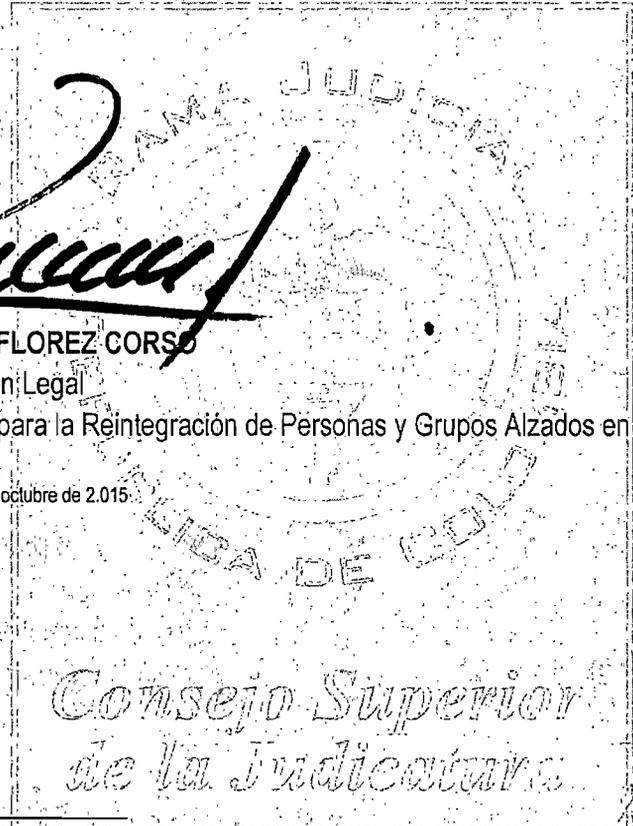
Cordialmente,

DIEGO FERNANDO FLOREZ CORSO

Subdirector de Gestión Legal

Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas

ANEXO: Circular N° 4 del 21 de octubre de 2.015.



024440 15 NOV 24 AM 10:38
SECRETARIA DE LA ADMINISTRACION
CONSEJO SECCIONAL

*Consejo Superior
de la Judicatura*

² Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto contribuir al logro de la paz perdurable, la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, dentro del marco de justicia transicional, en relación con la conducta de los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley, que hubieran incurrido únicamente en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal, como consecuencia de su pertenencia a dichos grupos, así como también, promover la reintegración de los mismos a la sociedad. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por los cargos analizados, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-771 de octubre 13 de 2011.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

CIRCULAR N° 4

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ASUNTO: APLICACIÓN LEY 1424 DE 2010
FECHA: 21 DE OCTUBRE DE 2015

Apreciados Doctores:

En atención a lo dispuesto en el asunto mencionado en la referencia, resulta importante señalar que la Ley 1424 de 2010 se estableció como un mecanismo que posibilitara brindar seguridad jurídica a las personas desmovilizadas de los Grupos Armados al Margen de la Ley denominadas Autodefensas, que hubieran incurrido únicamente en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal, siempre que fueran cometidos como consecuencia a su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley.

La Ley 1424 de 2010 se encuentra enmarcada en un mecanismo de Justicia Transicional, es decir que mediante dicha ley, se otorgan unos beneficios jurídicos especiales a las personas desmovilizadas, por lo cual esta Ley tiene por objeto primordial contribuir al logro de la paz perdurable y la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación. Ahora bien, estos beneficios jurídicos requieren el cumplimiento de una serie de requisitos para el desmovilizado, como lo son encontrarse vinculado al proceso de reintegración o haber culminado el mismo, la realización de acciones de servicio social con las comunidades que los acogen en el marco del proceso de reintegración y la participación en el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Los beneficios que contempla la Ley 1424 para el desmovilizado respecto a la libertad, son principalmente la suspensión de órdenes de captura profandas en su contra, prescindir de la imposición de la medida de aseguramiento o revocatoria de la misma, y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Conforme lo relacionado en líneas anteriores, la presente circular tiene como principal objetivo establecer algunas directrices frente a la aplicación de la Ley 1424 de 2010, con destino a los despachos judiciales, de la siguiente manera:

1. El objeto de la Ley 1424 de 2010 se basa en contribuir al logro de la paz perdurable, la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, dentro del marco de justicia transicional, por lo cual, el último fin de la norma, es judicializar a las personas desmovilizadas en proceso de reintegración que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6° y 7° de la ley en comento, en este sentido se solicita respetuosamente que una vez se encuentre el despacho en los términos de emitir los fallos en primera instancia, en concordancia con los artículos antes mencionados, se requiera a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), la remisión de los soportes de los requisitos a fin de estudiar la posibilidad del otorgamiento de los beneficios jurídicos establecidos en la norma, para lo cual la ACR dispone de varios canales de comunicación como lo son: teléfono en Bogotá 5932211 extensiones: 400, 401, 404, correos electrónicos
2. En atención a los reducidos términos que otorgan algunos despachos judiciales para la remisión por parte de la Agencia Colombiana para la Reintegración de los requisitos exigidos en la Ley 1424 de 2010, tal como se establece al siguiente caso,

Señores:
ALTA CONSEJERIA PRESIDENCIA PARA LA
REINTEGRACION SOCIAL Y ECONOMICA
Barrio Blanco
Ciudad

De conformidad con lo ordenado por el Juez Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, en auto de fecha 18 de junio de 2015, mi permiso solicitante que en el término de cinco (05) días hábiles allegue los requisitos exigidos para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 7° de la ley 1424 de 2010, en concordancia con el artículo 4° del Decreto 2691 de 2011

1. Si prima del término no se allega la documentación exigida, se procederá a dactar el fallo respectivo, en la conformidad insinuado en los beneficios, indicados por la normatividad señalada, y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley en comento.

Para ello, anexo copia del auto en mención contenido en un (01) folio

Invitamos a los diferentes despachos a nivel nacional, que en consideración del fin de la norma, las demoras en el transporte del correo, la congestión judicial y la complejidad que resulta para algunos casos la consecución de estos requisitos, se otorguen términos razonables y suficientes para la remisión de la documentación que sustenta el cumplimiento de dichos requisitos

3. Respecto a las sentencias ejecutoriadas, una vez el expediente es remitido al Juzgado de ejecución de penas para la correspondiente vigilancia de la pena, se exhorta a dar celeridad en la asignación del Juzgado, esto con el fin de realizar las correspondientes solicitudes de los beneficios jurídicos a la autoridad judicial vigilante de la pena para aquellos desmovilizados que cumplan con la totalidad de requisitos establecidos en la ley 1424 de 2010
4. Frente a los fallos donde son concedidos los beneficios jurídicos establecidos en la Ley 1424 de 2010 a las personas desmovilizadas, se insta de manera respetuosa, a remitir con celeridad a las autoridades competentes, el contenido de las sentencias donde se otorgan los beneficios

relacionados con la cancelación de órdenes de captura, la suspensión de la ejecución de la pena o la extinción de la misma, lo anterior en razón a que en algunos casos el no registro de esta información ha ocasionado la captura y conducción por parte de la Policía Nacional de las personas que han sido beneficiadas con la Ley 1424 de 2010, generándoles graves inconvenientes en su vida laboral, profesional y familiar

5. Para los casos en los cuales el expediente del desmovilizado cuente con la solicitud de beneficios jurídicos, realizada por la Agencia Colombiana para la Reintegración a la Fiscalía General de la Nación, se insta a los despachos judiciales a considerar esta solicitud en aras de estudiar la posibilidad de otorgar los beneficios jurídicos establecidos en el artículo 7° de la ley 1424 de 2010 para los desmovilizados que cumplan con la totalidad de requisitos exigidos en la ley en mención

Finalmente, nos permitimos exhortar a cada despacho, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 7° de la Ley 1424 de 2010 y el Decreto 2637 de 2014, compilado en el Decreto 1081 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"*, y en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-771 de 2011, se suspenda la pena principal de multa y las penas accesorias en el momento de emitir cada sentencia en primera instancia o en la etapa de vigilancia de pena, así mismo y una vez expirado el término y cumplidas la condiciones legales previstas en la citada ley, se expida por parte de cada autoridad judicial competente, la decisión que extinga la pena principal (prisión y multa) y accesorias.

Cordialmente.

